

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 003241 DE 2008

**-6 AGO 2008**

**"Por la cual se levanta transitoriamente la restricción de tránsito a los vehículos de carga, para garantizar la movilidad en las vías públicas y privadas abiertas al público del territorio nacional"**

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales, especialmente las que le confieren las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996 y el Decreto 2053 de 2003 y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la facultades de regulación y vigilancia que tiene el Estado sobre la industria del transporte en los términos previstos en los artículos 333 y 334 de la Constitución Política, acorde con el Literal c) del Artículo 2º de la Ley 105 de 1993 y el artículo 3 de la Ley 336 de 1996, por razones de interés público y para garantizar la prestación del servicio básico, el Ministerio de Transporte podrá condicionar o restringir el uso de la infraestructura de transporte terrestre, entre otras facultades.

Que dado el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, el Ministerio de Transporte deberá a hacer prevalecer el interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios.

Que mediante Resolución No. 5776 del 20 de diciembre de 2007, en los artículos 3º y 4º se prohibió el tránsito de los vehículos de carga con capacidad de tres y media (3.5) toneladas o más, los días domingos y puentes festivos en las vías y horarios allí indicados.

Que por circunstancias excepcionales del momento y a fin de garantizar integralmente la prestación del servicio de transporte de carga, se hace necesario suspender provisionalmente la restricción de tránsito impuesta mediante Resolución 5776 de 2007.

JS  
40

"Por la cual se levanta transitoriamente la restricción de tránsito a los vehículos de carga, para garantizar la movilidad en las vías públicas y privadas abiertas al público del territorio nacional"

\*\*\*\*\*

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar el tránsito normal a los vehículos de carga desde el día miércoles 6 al día lunes 11 de agosto de 2008, durante las 24 horas del día, en las vías públicas y privadas abiertas al público del territorio nacional.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional adoptará las medidas necesarias para garantizar la libre circulación de los vehículos de carga, durante el período establecido en el artículo primero de la presente resolución.

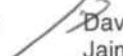

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

**-6 AGO 2008**

  
**ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO**

Proyectó:  David Becerra Fonseca. Subdirector de Transporte  
Revisó: Jaime Ramírez Bonilla. Oficina Jurídica  
 Antonio Jose Serrano. Jefe Ofician Asesora de Jurídica

05-08-2008